



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de abril de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, en relación con la nota verbal del Presidente, de 4 de marzo de 2003, tiene el honor de remitir adjunto el informe de Alemania, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003).



**Anexo a la nota verbal de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

**Informe de Alemania presentada de conformidad con los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

**I. Introducción**

Alemania condena firmemente todo acto de terrorismo internacional, cualesquiera sean los motivos a que obedece. A este respecto Alemania atribuye gran importancia a la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con la lucha contra el terrorismo internacional, especialmente las que imponen medidas restrictivas contra los talibanes, Al-Qaida y Osama bin Laden, es decir las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1452 (2002) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. De conformidad con los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, Alemania presenta a continuación su informe sobre la puesta en práctica de las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El presente informe debe leerse juntamente con los informes presentados al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (S/2002/11 y S/2002/1193) que contienen una relación detallada de las medidas adoptadas por Alemania para luchar contra el terrorismo.

1. *Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para el país y para la región, y las tendencias probables.*

Véanse las respuestas a las preguntas 4, 5 y 7.

**II. Lista unificada**

2. *¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?*

Las sanciones financieras fueron aplicadas por el Reglamento (CE) No. 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, que es vinculante en Alemania y en los demás Estados miembros de la Unión Europea. Este Reglamento se actualiza periódicamente para incorporar los cambios en la Lista (véase el apéndice III). Para más detalles, véanse las preguntas 9 y 20. En la respuesta a la pregunta 15 se indica cómo se aplica en Alemania la prohibición de viajar. El embargo de armas se aplica mediante la Posición Común 2002/402/PESC de la Unión Europea, que impone a sus Estados miembros una obligación vinculante. A nivel nacional se aplica en términos administrativos denegando las licencias necesarias.

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, BaFin) distribuye periódicamente a todas las instituciones de crédito y de servicios financieros de Alemania los nombres de las personas y entidades que figuran en la Lista Unificada. Cuando una institución tiene una relación

comercial, o especialmente cuando tiene cuentas a nombre de cualquier persona u organización que figure en la Lista, debe notificarlo inmediatamente a la Autoridad Federal de Supervisión Financiera mediante un informe detallado. Para una lista detallada de esas circulares de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera véase la pregunta 11.

La labor de la administración alemana de aduanas a este respecto consiste en supervisar la importación, exportación y el tránsito de mercancías para garantizar que las personas y entidades que figuran en la Lista Unificada no dispongan de ningún recurso económico. El Ministerio Federal de Finanzas ha emitido normas específicas al respecto: con ocasión de su vigilancia del tráfico fronterizo de mercancías los funcionarios de aduanas se asegurarán de que las personas y entidades que figuran en la Lista no hagan ni reciban ningún suministro directo o indirecto de mercancías. A este fin las listas actualizadas se transmiten electrónicamente a los funcionarios de aduanas. Cuando se detecta una circunstancia sospechosa, se notifica debidamente a la oficina de investigaciones de aduanas competente encargada de reprimir los delitos relacionados con el comercio exterior, quien decide las medidas que deben adoptarse (iniciación de una acción penal, decomiso de la mercancía, etc.).

En el caso de que no existan pruebas claras de una relación con Osama bin Laden, la red Al-Qaida o los talibanes, de conformidad con las listas, pero esa relación no pueda ser totalmente descartada, la oficina de aduana se negará a autorizar el despacho de aduana y exigirá la presentación de documentos más detallados, especialmente documentos que identifiquen a las personas o entidades en cuestión. Luego estos documentos se presentarán a los servicios de seguridad para que los examinen.

La sanción por incumplimiento de las disposiciones legales aplicables es una pena de prisión entre dos y 15 años, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 34 de la Ley de comercio exterior y pagos y en el Reglamento (CE) No. 881/2002 del Consejo.

3. *¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.*

El principal problema sigue siendo la falta de datos personales indispensables para identificar positivamente a las personas que figuran en la Lista (apellido, nombre, fecha de nacimiento, de ser posible la ciudad o el país de nacimiento, nacionalidad, de ser posible los apodos y la autoridad que denuncia). Esta información es un requisito previo para su inclusión en el sistema de información de Schengen, y para denegar el derecho de entrada o de tránsito basándose en los ficheros de datos de las autoridades fronterizas nacionales. No se dispone de datos personales esenciales completos para la enorme mayoría de los presuntos terroristas enumerados en las resoluciones 1267, 1333, 1390 y 1455 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Debido a la insuficiencia de la información contenida en las listas respecto de organizaciones y, especialmente, personas, las autoridades aduaneras tropiezan con graves dificultades para autorizar el despacho de aduana. En algunos casos las mercancías (automóviles y camiones usados) se enviaban a personas en el Afganistán cuyos nombres eran idénticos o similares a los que figuraban en la Lista —especialmente en la Lista de los talibanes. Estos casos sospechosos se notificaron a la Oficina Criminológica de Aduanas, que es el organismo encargado de vigilar el

comercio exterior. Como la Lista Unificada no contiene otros datos de identificación de las personas en cuestión, como por ejemplo la dirección o la fecha de nacimiento, se pidió a los servicios de seguridad que siguieran investigando, pero hasta el momento no se ha obtenido ningún resultado, vale decir que no disponen de información pertinente sobre los destinatarios de los envíos.

4. *¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o identidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.*

y

7. *¿Ha comprobado si algunas de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.*

Los talibanes tenían una oficina en Alemania que funcionaba como una especie de misión diplomática. A raíz de la aprobación de la resolución 1333 del Consejo de Seguridad, de diciembre de 2000, esa misión fue cerrada por los servicios de seguridad competentes, a principios de marzo de 2001. No hay señales de que en territorio alemán se haya abierto una nueva oficina o de que todavía queden otras estructuras talibanas.

Tampoco hay pruebas de la existencia de estructuras de Al-Qaida en Alemania. Los servicios de seguridad alemanes vigilan, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a las personas conocidas por sus relaciones o su cercanía con Al-Qaida.

Mamoun Darkazanli, cuyo nombre figura en la Lista, es actualmente objeto de investigación en Alemania. Mamoun Darkazanli también figura en la Lista del Anexo I del Reglamento (CE) No. 881/2002 del Consejo, que congela los fondos y los recursos económicos de las personas y entidades enumeradas en su Anexo I. Por lo tanto, las cuentas de Mamoun Darkanzali han sido congeladas.

Alemania facilitó la información necesaria sobre las personas acusadas, cuyos nombres presentó para ser incluidos en la Lista (Said Bahaji, Ramzi Mohamed Abdullah Binalshibh, Mounir El Motassadeq y Zakarya Essabar).

5. *Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.*

El Fiscal Federal ha iniciado 66 investigaciones sobre personas relacionadas con los talibanes o Al-Qaida. En el presente documento no se puede incluir información detallada sobre las investigaciones en curso.

El Gobierno Federal está considerando la posibilidad de presentar más nombres para incluir en la Lista además de los cuatro que ya notificó (véase la respuesta a las preguntas 4 y 7).

6. *¿Ha incoado algunas de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.*

No.

7. *Véase supra después de la pregunta 4.*

8. *Sírvase describir las medidas que ha adoptado con arreglo a su legislación nacional, en su caso, para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.*

Inmediatamente después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2002 en los Estados Unidos el Gobierno Federal adoptó diversas medidas operacionales de emergencia para poder reaccionar con flexibilidad ante la nueva situación en materia de seguridad.

El primer grupo de medidas legales contra el terrorismo estaba destinado a ampliar sus facultades, permitiéndole prohibir una organización religiosa extremista o asociación ideológica en el marco de la Ley de asociaciones privadas —dejando en suspenso lo que se entendía como un privilegio religioso en dicha Ley (en vigor desde el 8 de diciembre de 2001). Según las nuevas disposiciones se podrán prohibir las asociaciones religiosas o ideológicas cuando sus fines o sus actividades estén dirigidos a infringir la ley, o cuando estén dirigidos contra el orden establecido en la Constitución o contra el ideal de la armonía internacional. La suspensión del privilegio religioso no implica en absoluto una postura antirreligiosa o antiislámica. Las organizaciones religiosas o ideológicas que practican su culto respetando el orden jurídico alemán no pueden ser prohibidas. Además, la nueva Ordenanza sobre la fiabilidad del personal empleado en los aeropuertos establece un procedimiento obligatorio para investigar los antecedentes personales, especialmente de los empleados que trabajan en zonas de acceso reservado de los aeropuertos. La Ordenanza impone controles de seguridad anuales para los empleados de aerolíneas y aeropuertos, especialmente para aquellos que, por su trabajo, deben tener acceso a las zonas más expuestas del aeropuerto. La Ordenanza exige que los servicios de seguridad colaboren activamente con el Registro Criminal Central Federal y que lo consulten periódicamente, y define los criterios para realizar el control de seguridad de los antecedentes.

Otro paso en esa dirección se tomó el 1º de enero de 2002, cuando entró en vigor la Ley contra el terrorismo. Esta Ley amplía las facultades de los servicios de seguridad, por ejemplo, al facultar a la Oficina Federal de Policía Criminal a iniciar una investigación en casos graves de sabotaje de información. La Oficina Federal de Protección de la Constitución fue autorizada a recabar información de instituciones de crédito y financieras para poder investigar los movimientos de capital, y a recabar información sobre compañías de aviación, servicios postales y telecomunicaciones. También se autorizó al Servicio Federal de Inteligencia a recabar información sobre bancos y telecomunicaciones.

Además, en la Ley contra el terrorismo se han extremado las disposiciones aplicables a los extranjeros permitiendo, en especial, denegar una visa o un permiso de residencia en caso de amenaza a la seguridad pública o al orden liberal y democrático, como así también expulsar a los extranjeros implicados en redes terroristas.

Gracias a cambios considerables en la legislación sobre el Registro Central de Extranjeros ha mejorado el acceso a la información de ese Registro. La base de datos sobre visas, que actualmente sólo contiene información sobre las solicitudes de visa, se ampliará para incluir constancias de las decisiones relativas a las visas y mejorar así el control de las entradas. Las autoridades de policía tendrán más facilidades de acceso en caso de amenazas no específicas, como por ejemplo en el contexto de un control de identidad de rutina, para poder así determinar inmediatamente si un extranjero está viviendo legalmente en el país. La posibilidad de obtener información sobre grupos se ampliará a las personas que tengan reconocida la condición de residente y se permitirá también en caso de amenazas no específicas. Con el fin de mejorar su eficacia, los servicios de seguridad podrán buscar automáticamente la totalidad de la base de datos. Estos cambios en el Registro Central de Extranjeros entrarán en vigor el 1° de julio de 2003.

Además, la Ley contra el terrorismo amplía las causas de prohibición de asociaciones en el marco de la Ley de asociaciones privadas, permitiendo la adopción de medidas contra las asociaciones de extranjeros que apoyan a organizaciones violentas o terroristas del exterior, que contribuyen a la creación de sociedades paralelas o alteran la coexistencia pacífica en Alemania. La legislación sobre pasaportes y las tarjetas de identidad se ha reformado para facilitar la identificación de las personas con ayuda informática basada en documentos de identidad y para impedir que alguien utilice un documento de identidad de otra persona de apariencia similar. Los pasaportes y las tarjetas de identidad pueden llevar, además de la fotografía y la firma, otras características biométricas, incluso en forma codificada; habrá que especificar los detalles en una ley federal especial. Esto permitirá determinar si la identidad de la persona en cuestión coincide con los datos originales que constan en el documento.

El párrafo b) del artículo 129 del Código Penal, que entró en vigor el 30 de agosto de 2002, amplía el delito de crear una organización terroristas (párrafo a) del mismo artículo) a las organizaciones con base en el exterior; según las disposiciones de la ley anterior, para iniciar una acción penal era necesario que dentro del territorio alemán existiera una rama independiente de la organización. La ampliación del delito para incluir la fundación, la pertenencia y la ayuda a una organización terrorista ha creado un mecanismo que responde a las necesidades actuales y que permite afrontar el nuevo tipo de amenaza que presenta el terrorismo internacional, como quedó demostrado por los ataques realizados en los Estados Unidos y en Túnez.

### **III. Congelación de activos financieros y económicos**

9. *Sírvase describir brevemente:*

- *La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;*
- *Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.*

Alemania ha aplicado la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad en el marco de la Unión Europea. El congelamiento de activos requerido por esa resolución se cumplió mediante el Reglamento (CE) No. 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002.

Independientemente del Reglamento de la CE, en Alemania es posible adoptar medidas nacionales cautelares para restringir las transacciones de capital y de pagos relacionados con determinadas personas u organizaciones, que se notificarán al Comité de Sanciones para su inclusión en una lista. En varias ocasiones se han adoptado este tipo de medidas durante el período que media entre la notificación del nombre de una persona u organización al Comité de Sanciones y la aplicación de la decisión del Comité de Sanciones mediante una modificación del Reglamento (CE) No. 881/2002.

En este contexto no existen impedimentos con arreglo a la legislación nacional.

10. *Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional o internacional.*

Los países que integran el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales se han comprometido a incorporar en sus respectivas legislaciones, antes de junio de 2002, las ocho recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo que fueron adoptadas en la reunión especial celebrada en Washington en octubre de 2001 por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales. Incluso antes de esa fecha Alemania ya contaba con amplias normas y disposiciones para luchar contra el blanqueo de dinero, vale decir la Ley de lavado de dinero (Geldwäschegesetz, GwG) y la Ley Bancaria (Kreditwesengesetz, KWG). Alemania adoptó otras medidas legislativas para aplicar las recomendaciones del Grupo Especial con la aprobación de la cuarta Ley de promoción del mercado financiero (Viertes Finanzmarktförderungsgesetz), que entró en vigor el 1º de julio de 2002, y la Ley de prevención del lavado de dinero, que entró en vigor el 15 de agosto de 2002.

La cuarta Ley de promoción del mercado financiero introdujo en la Ley Bancaria un nuevo párrafo c) del artículo 24. Este párrafo regula el denominado procedimiento automático de recuperación de datos clave sobre las cuentas. Su objetivo es permitir especialmente a las autoridades de control del sector bancario combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante investigaciones centralizadas. Así se puede ver inmediatamente en qué bancos o instituciones tiene cuentas determinada persona u organización. Esta fue una de las exigencias esenciales que formularon las autoridades encargadas de la investigación y el proceso penal, dada la delicada situación actual. La reforma de la Ley Bancaria entrará en vigor el 1º de abril de 2003. Actualmente el sector bancario está preparando su aplicación técnica.

Con la Ley de lavado de dinero, de 15 de agosto de 2002, el Gobierno Federal ha adoptado una legislación histórica en la lucha contra el crimen internacional y la financiación del terrorismo.

Los puntos principales son los siguientes:

- Utilizar mecanismos de represión del lavado de dinero para combatir la financiación del terrorismo, de acuerdo con lo decidido en la reunión especial del

Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el Blanqueo de Capitales, celebrada en Washington en octubre de 2001.

- Organizar la Dependencia de Inteligencia Financiera, de la Oficina Federal de Policía Criminal, a fin de mejorar la cooperación con sus homólogos en el exterior: esto supone, entre otras cosas, dotarla de capacidad de decisión y análisis, y permitir el intercambio de información con sus homólogos en el exterior. A tal fin, las autoridades bancarias y financieras también deben presentar a la Dependencia de Inteligencia Financiera información sobre transacciones sospechosas que puedan implicar el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.
- Aprovechar la experiencia obtenida hasta el momento con la Ley de lavado de dinero: sobre todo, tener en cuenta el creciente uso de los nuevos medios para realizar transacciones financieras; también se han agilizado los trámites.
- Incluir nuevas profesiones, como por ejemplo agentes inmobiliarios, abogados, notarios, asesores fiscales y auditores, entre los grupos de personas a las que se aplica la Ley de lavado de dinero, de conformidad con la directiva de la Unión Europea sobre blanqueo de dinero, que entró en vigor el 28 de diciembre de 2001.
- Añadir un nuevo párrafo b) al artículo 25 de la Ley Bancaria; esta nueva disposición tiene por objeto aplicar la recomendación especial No. 7 del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el Blanqueo de Capitales, relativa a la financiación del terrorismo. Establece que cuando se realicen transacciones que no sean en efectivo con países que no pertenezcan a la Unión Europea la institución financiera debe utilizar información completa y exacta sobre el cliente (nombre, dirección y número de cuenta).

Por lo demás, nos remitimos al informe de Alemania sobre el artículo 6 de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, de diciembre de 2001 (S/2002/11, punto 1) y al informe complementario de Alemania, de octubre de 2002 (S/2002/1193, punto 1).

Alemania coopera estrechamente con otros países, por ejemplo en la Unión Europea, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Grupo G8 y el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el Blanqueo de Capitales. A este respecto, como así también en relación con la cooperación a nivel nacional, nos remitimos al informe de Alemania (S/2002/11, en especial los puntos 2 b y 3 a, b, c).

11. *Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican estos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.*

Mecanismo de identificación de los titulares de cuentas bancarias y verificación de sus antecedentes:

Un requisito fundamental de la Ley de lavado de dinero (Geldwäschegesetz, GwG) es determinar la identidad personal mediante la presentación de documentos.

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 1, la identidad del cliente se establece verificando, mediante una tarjeta de identidad o pasaporte válidos, su nombre, la fecha y lugar de nacimiento, su nacionalidad y su dirección. Debe constar el tipo, número y autoridad que ha emitido el documento de identidad. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9, debe guardarse constancia de estos detalles, de ser posible mediante fotocopia del documento presentado para demostrar la identidad.

El principio de conocer al cliente y el requisito de establecer la identidad personal presentando un documento significa que el trámite debe realizarse personalmente, ya que esta es la única forma de verificar la identidad. La identidad de las personas jurídicas se puede establecer con referencia a una publicación oficial o un registro oficial. Cuando por causa justificada una institución de crédito no pueda establecer la identidad del cliente, especialmente en caso de operaciones bancarias directas, la identificación podrá realizarla un tercero en nombre de la institución (por ejemplo otros bancos, compañías de seguro con pólizas de seguro de vida, notarios, la Oficina de Correos, o las embajadas o consulados en el caso de los países de la Unión Europea). La responsabilidad de identificar plena y correctamente a la persona corresponde a la institución de crédito original, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 1 de la Ley.

Sistema informático de recuperación de datos codificados sobre las cuentas, de conformidad con el párrafo c) del artículo 24 de la Ley Bancaria (Kreditwesengesetz, KWG):

Esta disposición prevé un sistema moderno de recuperación de datos para que la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, BaFin) acceda en forma electrónica a la información codificada que tienen los bancos sobre las cuentas. A tal efecto, los bancos deben almacenar esta información en una base de datos central (nombre y número de cuenta del cliente, nombre de la persona autorizada a utilizar la cuenta y del beneficiario económico, cuando sea distinto de estas personas). En la actualidad se está instalando un sistema informatizado de recuperación de datos. El acceso a los datos será posible a partir de abril de 2003. Esto permitirá a la Autoridad Federal de Supervisión Financiera actuar rápidamente para combatir el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo, las operaciones bancarias clandestinas e ilícitas y la provisión sin autorización de servicios bancarios y financieros. Además de las medidas de control de las operaciones bancarias, se incluye congelar los activos financieros de personas y organizaciones determinadas para luchar contra el terrorismo, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los reglamentos de la Unión Europea. También pueden solicitar información las autoridades de control del mercado financiero en el exterior, las autoridades de investigación y jueces, como así también las autoridades facultadas para restringir las transferencias de capital y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de comercio exterior y pagos.

Obligaciones especiales de las instituciones para combatir el blanqueo de dinero, de conformidad con el párrafo a) del artículo 25 de la Ley Bancaria:

Esta disposición obliga a las instituciones a establecer un sistema de seguridad interno independiente de las transacciones sospechosas, para examinar las operaciones comerciales según grupos de riesgos y características llamativas y a desarrollar sistemas de seguridad adecuados en las relaciones entre empresa y cliente. En aplicación de la norma internacional de conocer al cliente, esta disposición obliga a las instituciones bancarias a investigar activamente las categorías de relaciones comerciales y

grupos de riesgo que según la experiencia, se prestan al blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y el fraude. A tal efecto, deben utilizar sistemas informatizados que permitan obtener un perfil de las cuentas según parámetros que toman en consideración la estructura comercial específica de la institución. Los propios bancos deben decidir, basándose en su propia estructura de riesgo, cuáles son las relaciones y las transacciones comerciales que pueden considerarse llamativas e incluirlas en la investigación.

Obligaciones de las instituciones de crédito de conformidad con el párrafo b) del artículo 25 de la Ley de lavado de dinero:

Según esta disposición, las instituciones de crédito que realizan operaciones de pago que no son en efectivo con países fuera de la Unión Europea deben asegurarse de que los datos de transacción de cliente pueden registrarse y transmitirse, y que los datos incompletos de la transacción pueden ser identificados y, de ser necesario, completados. En caso de una investigación, el objetivo de esta disposición es impedir una ruptura en la “cadena de papel” que impediría a la institución receptora o las autoridades de investigación y supervisión seguir hasta el comienzo la pista de las transacciones destinadas a un blanqueo de dinero o a la financiación del terrorismo.

Aplicación de las ocho recomendaciones especiales del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales:

Los países que integran este Grupo Especial, entre los que figura Alemania, se comprometieron a incorporar en su legislación nacional, para junio de 2002, las ocho recomendaciones especiales para combatir la financiación del terrorismo. Antes de que entraran en vigor, las medidas nacionales específicas contra la financiación del terrorismo, Alemania ya disponía de un conjunto amplio de normas para luchar contra el blanqueo de dinero, entre ellas la Ley de lavado de dinero (Geldwäschegesetz, GwG) y la Ley Bancaria (Kreditwesengesetz, KWG). Con la cuarta Ley de promoción del mercado financiero, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, y la Ley de prevención de lavado de dinero, de 8 de agosto de 2002, Alemania amplió las medidas legislativas destinadas a aplicar las recomendaciones del Grupo Especial para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

Con la Ley de prevención de lavado de dinero, de 8 de agosto de 2002, Alemania ha cumplido plenamente las ocho recomendaciones especiales. Todavía no ha ratificado el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999, pero el ordenamiento jurídico alemán ya ha incorporado todas las disposiciones de ese Convenio.

Supervisión de los bancos y otras instituciones financieras por la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, BaFin):

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera, que supervisa los bancos, compañías de seguros y demás instituciones financieras de Alemania ha enviado circulares de cumplimiento obligatorio a todas las instituciones supervisadas, con una lista de requisitos específicos que deben cumplir estas instituciones para luchar contra la financiación del terrorismo. A continuación figura una lista de esas circulares que se refieren al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Las circulares se incluyen como anexo al presente informe (Apéndice IV):

- Salvaguardias para prevenir el uso indebido de las instituciones de crédito y de servicios financieros para el blanqueo de dinero en relación con personas y organizaciones sospechosas de participación en los ataques terroristas contra instituciones de los Estados Unidos (Rundschreiben\_08\_2001)
  - Salvaguardias para prevenir el uso indebido de las instituciones de crédito y de servicios financieros para el blanqueo de dinero en relación con los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra instituciones de los Estados Unidos; solicitud de información en virtud del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley Bancaria (Rundschreiben\_13\_2001\_3terNachtrag)
  - Solicitud de información en virtud del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley Bancaria, en relación con los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra instituciones de los Estados Unidos (Rundschreiben\_15\_2001)
  - Solicitud de información en virtud del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley Bancaria, en relación con los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra instituciones de los Estados Unidos (Rundschreiben\_02\_2002)
  - Solicitud de información en virtud del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley Bancaria, en relación con las medidas para luchar contra la financiación del terrorismo (Rundschreiben\_06\_2002)
  - Salvaguardias para impedir el uso indebido de instituciones de crédito y de servicios financieros para el blanqueo de dinero en relación con los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra instituciones de los Estados Unidos; tercer suplemento de la denominada lista de control (Rundschreiben\_11\_2002)
  - Solicitud de información en virtud del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley Bancaria en relación con las medidas para luchar contra la financiación del terrorismo (Rundschreiben\_12\_2002)
12. *En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:*
- *Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;*
  - *Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);*
  - *El valor de los bienes congelados.*
- En aplicación de las mencionadas resoluciones hay en la actualidad un total de 10 cuentas congeladas por un monto de 4.935,75 euros.
13. *Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con*

*ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.*

Alemania no ha desbloqueado ningún fondo en cumplimiento de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad.

14. *Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:*

- Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;*
- Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;*
- La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;*
- Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;*
- Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.*

Los bancos y otras instituciones financieras (por ejemplo compañías de seguros) son notificadas mediante circulares del Banco Central Alemán (Deutsche Bundesbank) y de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, BaFin) cuando entran en vigor los reglamentos de la Comunidad Europea o las órdenes nacionales de congelación.

En caso de que llegue a conocimiento de las instituciones un hecho del que pueda inferirse que el fin de una transacción financiera es el blanqueo ilícito de dinero o la financiación de una organización terrorista, el artículo 11 de la Ley de lavado de dinero (Geldwäschegesetz, GwG) los obliga a notificar esos hechos sin demora a las autoridades competentes de la justicia penal. Los artículos 13 y 16 de esa Ley imponen la misma obligación a las autoridades de supervisión del mercado financiero.

El artículo 11 de la Ley de lavado de dinero fue modificado, el 30 de marzo de 1998, por directrices de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera relativas a las medidas que las instituciones deben adoptar para combatir el blanqueo de dinero y prevenirlo (véase el apéndice V). En la parte VI.23.-31., se establece el procedimiento aplicable en caso de sospecha por lo que respecta al deber de notificar las transacciones sospechosas, los casos internos de sospecha, la organización del procedimiento de notificación, los requisitos formales y la terminación de la relación comercial.

En virtud del párrafo b) del artículo 31 del Código Fiscal (Abgabenordnung, AO), la obligación de denunciar las transacciones sospechosas se extiende a las autoridades fiscales. Esto refuerza la eficacia de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, ya que en el desempeño de sus funciones es probable que las autoridades fiscales encuentren indicios de blanqueo de dinero.

El Reglamento (CE) No. 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la aplicación del sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto exige que en el territorio de la Comunidad la exportación e importación de diamantes en bruto sea objeto de un sistema de certificación.

Toda persona que desee realizar actividades bancarias o prestar servicios financieros en Alemania debe contar con una autorización por escrito de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera. Las personas que realizan actividades bancarias o prestan servicios financieros sin autorización (la banca clandestina, y el sistema de hawala) pueden ser enjuiciados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 54 No. 2 de la Ley Bancaria (Kreditwesengesetz, KWG). Según el párrafo 1 del artículo 1 de dicha Ley también se necesita autorización para realizar pagos que no sean en efectivo y operaciones de compensación (giros). Los servicios financieros también necesitan autorización y están bajo una supervisión constante, de conformidad con el párrafo a) del artículo 1 de la Ley Bancaria, relativo a las transferencias financieras (servicios alternativos de remesas), operaciones cambiarias y operaciones con tarjeta de crédito.

En Alemania, las asociaciones sin fines de lucro suelen adoptar la forma de asociaciones registradas (e.V.). Pueden estar exentas del impuesto sobre las sociedades (artículos 58 a 61 del Código Fiscal – Abgabenordnung, AO). El carácter de asociación sin fines de lucro sólo se controla cuando ha solicitado la exención al pago del impuesto sobre las sociedades.

#### **IV. Prohibición de viajar**

15. *Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.*

y

16. *¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.*

Por lo que respecta al cumplimiento de la obligación internacional derivada de la resolución 1390 del Consejo de Seguridad que tiene por objeto impedir la entrada

y el tránsito de los terroristas que figuran en la lista de las resoluciones 1267, 1333 y 1455 del Consejo de Seguridad, estas personas han sido incluidas en las bases de datos de extranjeros a los que no se permite la entrada en el país. Debe destacarse que sólo podrá denegarse la entrada o el tránsito a las personas incluidas en esa lista si pueden ser identificadas claramente sobre la base de la información que figura en ella (véase la respuesta a la pregunta 3).

Asimismo, las personas sobre las que existen datos de identificación suficientes han sido incluidas en el Sistema de Información de Schengen (SIS) con el fin de que les sea denegada la entrada.

Las correspondientes bases de datos nacionales están a disposición de todas las oficinas encargadas del control fronterizo en la República Federal de Alemania; todas las autoridades policiales y patrullas fronterizas de los Estados participantes en el Acuerdo de Schengen pueden acceder al referido Sistema de Información.

17. *¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?*

La Lista se transmite a la dependencia central encargada del control de fronteras cada vez que se actualiza. Los datos de las personas que sean objeto de una alerta dirigida a impedir su entrada en el país se incluyen automáticamente en los ficheros de búsqueda del sistema de información de la policía, por lo que estos datos pueden ser consultados por cualquier oficina de control fronterizo.

18. *¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.*

Hasta el momento, ninguna de las personas incluidas en la Lista ha sido detenida en nuestras fronteras.

19. *Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?*

Véanse las respuestas a las preguntas 3 y 16.

Si la información de la que se dispone permite identificar claramente a la persona de que se trate, sus datos se incorporarán al Sistema de Información de Schengen (SIS). Siempre que se solicita un visado se recaba información del SIS. Si el solicitante figura en la lista de personas a las que debe denegarse la entrada la solicitud de visado será denegada.

Las personas que no son claramente identificables se incluyen en una lista nacional de control fronterizo. Cuando se trata de nacionales de determinados países, la solicitud de visado se remite a las autoridades de seguridad, que cotejan la solicitud con la lista nacional de control fronterizo. Si los datos coinciden, la solicitud de visado será denegada, siempre que sea posible identificar a la persona de que se trate mediante otros criterios adicionales.

Las demás personas incluidas en la lista que no puedan ser identificadas claramente por la insuficiencia de los datos disponibles no podrán ser reconocidas por las misiones de Alemania en el extranjero.

Hasta la fecha, ninguna persona de las que figuran en la lista ha solicitado un visado en una misión de Alemania en el extranjero.

## V. Embargo de armas

20. *¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?*

La exportación de armamento militar está sujeta a un exhaustivo sistema de licencias. Sólo se conceden licencias para la exportación de equipo militar cuando éste se destina a entidades públicas del país receptor, esto es, el solicitante de una licencia de exportación debe presentar un certificado de usuario final firmado por las fuerzas armadas o la policía del país de destino final. La licencia sólo se concederá si la operación de exportación cumple los Principios Políticos del Gobierno Federal para la exportación de armamento de guerra y otro equipo militar. Por ejemplo, uno de los motivos por los que puede denegarse una licencia es el riesgo de que el equipo sea desviado a destinatarios distintos de los que constan en la solicitud. Si un gobierno presenta certificados de usuario final falsos las solicitudes de exportación a ese país serán denegadas hasta nueva orden.

La exportación de bienes o tecnología de doble uso, la asistencia técnica relacionada con las actividades militares y la exportación de bienes que puedan ser utilizados para la producción o desarrollo de armas de destrucción en masa también están sujetas a un exhaustivo sistema de licencias. Las licencias de exportación serán denegadas si existe algún riesgo de desvío a usuarios finales que lleven a cabo actividades terroristas.

21. *¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?*

Cualquier violación del embargo de armas, por ejemplo la exportación a una persona u organización incluida en la Lista, será castigada con una pena de prisión de hasta cinco años, tal como dispone el artículo 34 1) de la Ley de comercio y pagos exteriores (Aussenwirtschaftsgesetz).

22. *Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.*

En cuanto al armamento militar, desde 1978 se exige una licencia para prácticamente todas las actividades de adquisición e intermediación (artículo 4 a) de la Ley de control de armamento militar). Dado que el Gobierno Federal aplica una política de concesión de licencias muy restrictiva, de facto no existen comerciantes de armas en la República Federal de Alemania. No existe un registro central de comerciantes de armas “autorizados”.

Con arreglo al artículo 7 1) 2) de la Ley de armas (Waffengesetz), para comerciar con armas y actuar como intermediario en la compraventa de armas de fuego y munición es necesario disponer de una licencia e inscribirse en un registro oficial, aun cuando las armas de fuego no se encuentren en la zona en la que se aplica la Ley, la actividad comercial se lleve a cabo en terceros países o, en su caso, sólo se lleven a cabo adquisiciones individuales en la zona en la que se aplica la Ley.

23. *¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados por ellos, ni utilizadas por ellos?*

La fabricación y exportación de armas y munición está sujeta a un exhaustivo proceso de licencias. Las correspondientes licencias sólo se conceden si el destinatario es una entidad pública que declara mediante un certificado de usuario final que los bienes sólo serán utilizados por ella y no serán reexportados a ningún tercer país sin la autorización previa de la autoridad alemana que concedió la licencia.

## VI. Asistencia y conclusión

24. *¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles o propuestas adicionales.*

Alemania está dispuesta a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas. Se ha facilitado al Comité contra el Terrorismo y su Directorio de Asistencia información detallada sobre las posibilidades de asistencia.

25. *Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.*

Como se desprende del presente informe, Alemania aplica íntegramente el régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida y no considera necesario recibir ayuda específica.

26. *Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.*

./.

## Apéndice\*

- I. Informe de Alemania al Comité contra el Terrorismo (S/2002/11)
  - II. Informe complementario de Alemania al Comité contra el Terrorismo (S/2002/1193)
  - III. Reglamento (CE) No. 881/2002 y modificaciones
  - IV. Circulares de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera relativas al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo
  - V. Ley sobre el blanqueo de dinero – Directrices de la Oficina Federal de Supervisión Bancaria
- 

---

\* Los anexos a los que se refiere el informe obran en poder de la Secretaría, oficina S-3055, donde pueden ser consultados.